

GRUPO PARLAMENTARIO PERÚ LIBRE

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

PROYECTO DE LEY QUE CREA EL IMPUESTO A LAS MÁS GRANDES FORTUNAS EN BASE A LA RESPONSABILIDAD Y JUSTICIA SOCIAL



La Congresista de la República del Perú, KELLY ROXANA PORTALATINO ÁVALOS, integrante del Grupo Parlamentario Perú Libre, en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú y de conformidad con lo establecido en los artículos 74°, 75° y 76° del Reglamento del Congreso, presenta la siguiente iniciativa legislativa:

FÓRMULA LEGAL

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Ha dado la siguiente ley:

LEY QUE CREA EL IMPUESTO A LA FORTUNA CON JUSTICIA SOCIAL

Artículo 1.- Objeto de la ley.

Crease el impuesto a las más grandes fortunas, a aquellas personas naturales que tengan un patrimonio mayor a 3500 UITs, debido a la necesidad del Estado por recaudar ingresos para acortar brechas sociales

Artículo 2.- Sujetos pasivos

2.1. Personas naturales domiciliadas en el territorio nacional identificadas con fortunas ubicadas en el país. Con una residencia continua de 06 meses o de manera discontinua superior a 12 meses, tanto para nacionales como extranjeros.

2.2. Personas naturales no domiciliadas en el territorio nacional pero que poseen sus fortunas en el país.

Artículo 3.- Base imponible.

3.1. Tendrá como medición el valor de la UIT en la siguiente escala imponible progresivamente

FORTUNA	PROPORCION	REDUCCION PRONTO PAGO
HASTA 3500 UIT (S/ 16,100,000.00)	0%	
AL EXCESO DE 3500 UIT (S/ 16,100,001.00)	1.0%	S/ 50,000.00
AL EXCESO DE 4500 UIT (S/ 20,700,000.00)	2.0%	S/ 100,000.00
AL EXCESO DE 5500 UIT (S/ 25,300,000.00)	2.8%	S/ 200,000.00

3.2. Se aplicará el impuesto a la fortuna al titular o poseedor de aquel patrimonio de la suma del valor de;

- a) bienes muebles
- b) bienes inmuebles
- c) activos financieros
- d) dinero
- e) derechos, y
- f) todo bien material o inmaterial con valor económico.

Artículo 4.- Recaudador.

Para efectos de la recaudación encargarse a la Súper Intendencia de Administración Tributaria (SUNAT) la elaboración del listado de las personas naturales afectas al impuesto de acuerdo a los criterios señalados en el artículo 3.2.

Artículo 5.- Periodo.

Se aplicará en base a lo recaudado cada periodo anual al 31 de diciembre de cada año.

Artículo 6.- Exonerados.

No se considera afectos el impuesto a todo tipo de persona jurídica regulada en la legislación nacional.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Reglamento.

El impuesto comprendido en la presente ley es independiente a la demás contemplada en la legislación tributaria.

Mediante decreto supremo refrendado por el Ministerio de Economía y Finanzas se aprobará el reglamento de la presente ley, dentro de los noventa (90) días calendario siguientes a su publicación. En el reglamento estará incluido expresamente medida anti elusivas para la eficaz aplicación

Segunda.- Derogación o modificación

Deróguese o modifíquese las normas que se propongan a la presente ley.

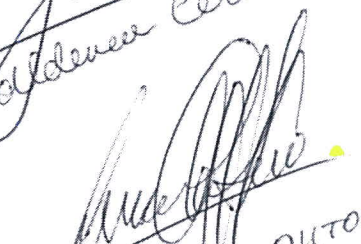

Ivelly Portatolindo

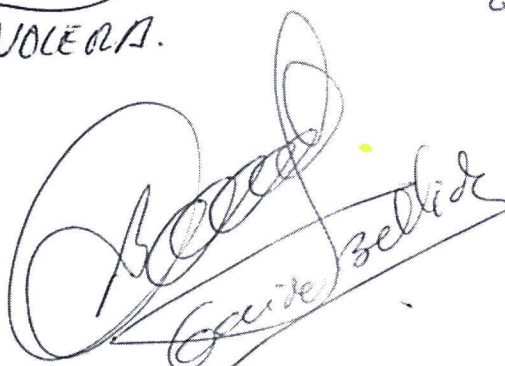

VOLERA


MARIA AGÜERO
GUTIERREZ


M. P. Torres


Juan Valdivia


BERNADO ALTO


Carlos Zeldi

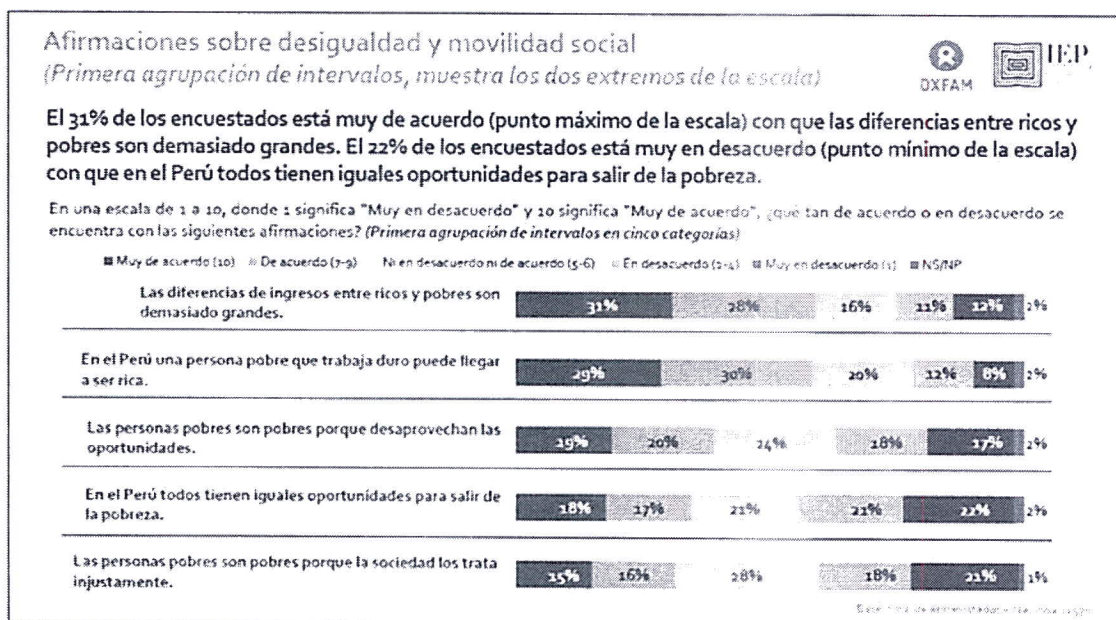
EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

Identificación del Problema:

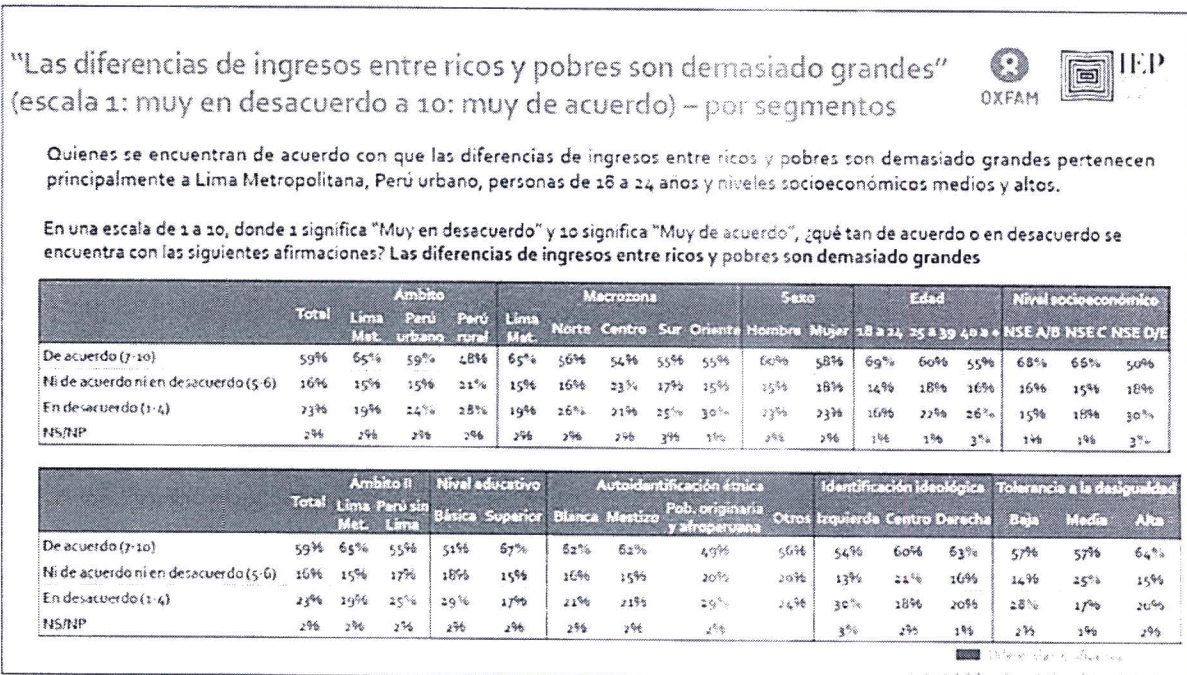
La desigualdad social en el Perú se ha traducido en un precario acceso a las necesidades básicas como educación y salud, pilares para el desarrollo del país. Esto debido a que tenemos un Estado promotor de la privatización de los servicios básicos, al precarizar el servicio a la educación y la salud, queda como única opción acudir al servicio privado de los mismos. Sin embargo, debido a que la población no tienen las mismas condiciones económicas en un marco de desigualdad social haciendo crecer las brechas sociales, obtenemos una población que finalmente no puede acceder debidamente, por ejemplo a la educación ni a la salud, ni por parte del Estado debido a sus precarios servicios, ni al sistema privado por ser generalmente de altos costos, que no todos pueden pagar. En tal sentido, tenemos como resultado una población con escaso nivel educativo y con problemas de salud que muchas veces termina en un mal pronóstico.

La pandemia del Covid-19 ha desnudado el pésimo servicio de salud pública que tiene el Perú y que el sector privado en un escenario entre la vida y la muerte ha primado el factor económico como ganancia. En una prelación de derechos, el derecho a la salud y como consecuente la vida ha terminado como último eslabón. La población con menor poder adquisitivo siente que se ha evidenciado una clara diferencia entre ricos y pobres y que definitivamente no existen las mismas oportunidades.



Fuente: Instituto de Estudios Peruanos (IEP)

Así también, la población identifica la diferencia de dos clases sociales y las define como ricos y pobres que a su vez sustenta que existe enormes brechas sociales que no son cubiertas.



Aunado a ello, tenemos que al inicio del año 2020 se presenta el Covid-19, una pandemia que sobrepasó todo pronóstico y que provocó que el Gobierno declare el estado de emergencia sanitaria a fin de agilizar los procedimientos y por ende una ayuda inmediata a la población¹. Lo que ha recrudecido en la economía a nivel nacional.

Por otro lado, el gobierno ha implementado medidas económicas para dinamizar la economía durante y post pandemia. Es así que el gobierno mediante Decreto Legislativo N° 1455 se crea el programa denominado "Reactiva Perú" - *Decreto Legislativo que crea El Programa "Reactiva Perú" para asegurar la continuidad en la cadena de pagos ante el Impacto Del Covid-19*, mediante el cual se autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas "a través de la Dirección General del Tesoro Público, durante el Año Fiscal 2020, a otorgar la garantía del Gobierno Nacional a las carteras de crédito que cumplan con las condiciones y requisitos para acceder al Programa REACTIVA PERÚ, hasta por la suma de S/ 30 000 000 000,00 (TREINTA MIL MILLONES Y 00/100 SOLES", sobre el cual 535 empresas han sido beneficiadas con un crédito de S/10.000.000.00 (Diez millones de soles), según el reporte oficial de

¹ Mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA, Decreto Supremo "que declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y dicta medidas de prevención y control del COVID-19".

la página web del Ministerio de Economía y Finanzas². Conforme se puede apreciar en los siguientes cuadros.

REACTIVA PERÚ INFORMACIÓN DE LOS CERTIFICADOS EMITIDOS DEL PROGRAMA REACTIVA PERÚ AL 29 DE MAYO DEL 2020									
	NOMBRE EMPRESA	RUC	SECTOR	TIPO DE ENTIDAD OTORGANTE DEL CRÉDITO	NOMBRE ENTIDAD OTORGANTE DEL CRÉDITO	MONTO PRESTAMO SOLES	MONTO COBERTURA SOLES	DEPARTAMENTO	
4	A.V. FABER GASTELL PERUANA S.A.	20100050359	INDUSTRIA MANUFACTURERA	BANCA MULTIPLE	SCOTIABANK	10,000,000	8,000,000	LIMA	
5	A.B. RIO DIA S.A.C.	20100029741	COMERCIO	BANCA MULTIPLE	INTERBANK	10,000,000	8,000,000	LIMA	
6	ASY TRANSERSON SUR SA	20136742248	ELECTRICIDAD, GAS Y AGUA	BANCA MULTIPLE	INTERBANK	10,000,000	8,000,000	LIMA	
7	ACEROS CHILCAS S.A.C.	20130379302	INDUSTRIA MANUFACTURERA	BANCA MULTIPLE	INTERBANK	10,000,000	8,000,000	LIMA	
8	ADMINISTRADORA LOCKEY PLAZA SHOPPING CENTER S.A.	20106841524	ACTIV. INMOBILIARIAS, EMPRESARIALES ALQ.	BANCA MULTIPLE	INTERBANK	10,000,000	8,000,000	LIMA	
9	ACOP PERU SAC	20114411172	TRANSPORTE, ALMACENAMIENTO Y COMUNC.	BANCA MULTIPLE	INTERBANK	10,000,000	8,000,000	LIMA	
10	AGROPECUARIA DEL PERU	20109882843	INDUSTRIA MANUFACTURERA	BANCA MULTIPLE	INTERBANK	10,000,000	8,000,000	LIMA	
11	AGRICOLA INDIKAS S.A.C.	20105682903	AGRICULTUR., GANADERIA, CAZAR Y SILVICULT.	BANCA MULTIPLE	INTERBANK	10,000,000	8,000,000	LIMA	
12	AGRICOLA DON RICARDO SAC	20139115220	AGRICULTUR., GANADERIA, CAZAR Y SILVICULT.	BANCA MULTIPLE	INTERBANK	10,000,000	8,000,000	LIMA	
13	AGRICOLA DAS LLAMAZAS SA	20101974667	OTROS SERVICIOS	BANCA MULTIPLE	SCOTIABANK	10,000,000	8,000,000	LIMA	
14	AGRICOLA PAMPA BACA S.A.C.	20131803972	AGRICULTUR., GANADERIA, CAZAR Y SILVICULT.	BANCA MULTIPLE	INTERBANK	10,000,000	8,000,000	AREQUIPA	
15	AGRICOLA SANTA AZUL	20155837659	AGRICULTUR., GANADERIA, CAZAR Y SILVICULT.	BANCA MULTIPLE	INTERBANK	10,000,000	8,000,000	LIMA	
16	AGRO INDUSTRIAL PARAQUANAS S.A.	20135940643	INDUSTRIA MANUFACTURERA	BANCA MULTIPLE	INTERBANK	10,000,000	8,000,000	LIMA	
17	AGRO INVERSIONES LOS ABEDULES SAC	20181921337	AGRICULTUR., GANADERIA, CAZAR Y SILVICULT.	BANCA MULTIPLE	BANCO BCP PERU	10,000,000	8,000,000	LIMA	
18	AGROINTEGRA	20100180403	AGRICULTUR., GANADERIA, CAZAR Y SILVICULT.	BANCA MULTIPLE	INTERBANK	10,000,000	8,000,000	LIMA	
19	AGROSERVICIOS PERU S.A.C.	20100807685	OTROS SERVICIOS	BANCA MULTIPLE	INTERBANK	10,000,000	8,000,000	LA LIBERTAD	
20	AGROINDUSTRIA SANTAMARIA SAC	20100186144	INDUSTRIA MANUFACTURERA	BANCA MULTIPLE	BANCO BCP PERU	10,000,000	8,000,000	LA LIBERTAD	
21	AGROINDUSTRIAL LAREDO S.A.A.	20132377763	INDUSTRIA MANUFACTURERA	BANCA MULTIPLE	INTERBANK	10,000,000	8,000,000	LA LIBERTAD	
22	AGROINDUSTRIAS AUB S.A.	20104427282	INDUSTRIA MANUFACTURERA	BANCA MULTIPLE	INTERBANK	10,000,000	8,000,000	LIMA	
23	AGROINTEGRA	20100180403	AGRICULTUR., GANADERIA, CAZAR Y SILVICULT.	BANCA MULTIPLE	INTERBANK	10,000,000	8,000,000	LIMA	
24	AGROINTEGRA	20100180403	AGRICULTUR., GANADERIA, CAZAR Y SILVICULT.	BANCA MULTIPLE	INTERBANK	10,000,000	8,000,000	LIMA	
25	AGROPECUARIA RIO BRAVO HERMANOS SAC	20154556192	AGRICULTUR., GANADERIA, CAZAR Y SILVICULT.	BANCA MULTIPLE	INTERBANK	10,000,000	8,000,000	LIMA	
26	AGROPECUARIA RIO BRAVO HERMANOS SAC	20154556192	AGRICULTUR., GANADERIA, CAZAR Y SILVICULT.	BANCA MULTIPLE	INTERBANK	10,000,000	8,000,000	LIMA	
27	AGROPECUARIA RIO BRAVO HERMANOS SAC	20154556192	AGRICULTUR., GANADERIA, CAZAR Y SILVICULT.	BANCA MULTIPLE	INTERBANK	10,000,000	8,000,000	LIMA	
28	AGROPECUARIA RIO BRAVO HERMANOS SAC	20154556192	AGRICULTUR., GANADERIA, CAZAR Y SILVICULT.	BANCA MULTIPLE	INTERBANK	10,000,000	8,000,000	LIMA	
29	AGROPECUARIA RIO BRAVO HERMANOS SAC	20154556192	AGRICULTUR., GANADERIA, CAZAR Y SILVICULT.	BANCA MULTIPLE	INTERBANK	10,000,000	8,000,000	LIMA	
30	AGROPECUARIA RIO BRAVO HERMANOS SAC	20154556192	AGRICULTUR., GANADERIA, CAZAR Y SILVICULT.	BANCA MULTIPLE	INTERBANK	10,000,000	8,000,000	LIMA	

Fuente: Ministerio de economía y Finanzas.

318	UNIVERSIDAD PRIVADA SAN JUAN BAUTISTA SAC	20144018979	ENSEÑANZA	BANCA MULTIPLE	INTERAMERICANO	10,000,000	8,000,000	LIMA	
319	UNIVERSIDAD RICARDO PALMA	20147818962	ENSEÑANZA	BANCA MULTIPLE	SCOTIABANK	10,000,000	8,000,000	LIMA	
320	UNIVERSIDAD SAN IGNACIO DE LOYOLA S.A.	20177846790	ENSEÑANZA	BANCA MULTIPLE	INTERBANK	10,000,000	8,000,000	LIMA	
321	UNIVERSIDAD SINCRO DE SUR S.A.C.	20177846790	ENSEÑANZA	BANCA MULTIPLE	INTERBANK	10,000,000	8,000,000	LIMA	
322	UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL PERU	201401009136	ENSEÑANZA	BANCA MULTIPLE	SCOTIABANK	10,000,000	8,000,000	LAMBAYEQUE	
323	V.B. V. BRAVO SAC	20171542084	CONSTRUCCION	BANCA MULTIPLE	SCOTIABANK	10,000,000	8,000,000	LIMA	
324	VIA DEL PACIFICCO SAC	20187891881	TRANSPORTE, ALMACENAMIENTO Y COMUNC.	BANCA MULTIPLE	BANCO BCP PERU	10,000,000	8,000,000	LIMA	
325	VIA DEL PACIFICCO SAC	20187891881	TRANSPORTE, ALMACENAMIENTO Y COMUNC.	BANCA MULTIPLE	BANCO BCP PERU	10,000,000	8,000,000	LIMA	
326	VIRIL SA	20130102152	COMERCIO	BANCA MULTIPLE	INTERBANK	10,000,000	8,000,000	LIMA	
327	VISION COMPANIA INDUSTRIAL DEL PERU	20130102152	INDUSTRIA MANUFACTURERA	BANCA MULTIPLE	INTERBANK	10,000,000	8,000,000	LIMA	
328	VIVIENDO DEL PERU S.A.C.	20112691529	CONSTRUCCION	BANCA MULTIPLE	INTERBANK	10,000,000	8,000,000	LIMA	
329	VOLCAN COMPANIA MINERA	20130102152	MINERIA	BANCA MULTIPLE	INTERBANK	10,000,000	8,000,000	LIMA	
330	VSI INDUSTRIAL SAC	20155109631	COMERCIO	BANCA MULTIPLE	INTERBANK	10,000,000	8,000,000	LIMA	
331	WASH SERVICE	20155109631	INDUSTRIA MANUFACTURERA	BANCA MULTIPLE	INTERBANK	10,000,000	8,000,000	LIMA	
332	WESTAL PERU SAC	20155109631	INDUSTRIA MANUFACTURERA	BANCA MULTIPLE	INTERBANK	10,000,000	8,000,000	LIMA	
333	XIMELA	20155109631	INDUSTRIA MANUFACTURERA	BANCA MULTIPLE	INTERBANK	10,000,000	8,000,000	LIMA	
334	XIMELA	20155109631	INDUSTRIA MANUFACTURERA	BANCA MULTIPLE	INTERBANK	10,000,000	8,000,000	LIMA	
335	XIMELA	20155109631	INDUSTRIA MANUFACTURERA	BANCA MULTIPLE	INTERBANK	10,000,000	8,000,000	LIMA	
336	XIMELA	20155109631	INDUSTRIA MANUFACTURERA	BANCA MULTIPLE	INTERBANK	10,000,000	8,000,000	LIMA	
337	XIMELA	20155109631	INDUSTRIA MANUFACTURERA	BANCA MULTIPLE	INTERBANK	10,000,000	8,000,000	LIMA	
338	XIMELA	20155109631	INDUSTRIA MANUFACTURERA	BANCA MULTIPLE	INTERBANK	10,000,000	8,000,000	LIMA	
339	XIMELA	20155109631	INDUSTRIA MANUFACTURERA	BANCA MULTIPLE	INTERBANK	10,000,000	8,000,000	LIMA	
340	XIMELA	20155109631	INDUSTRIA MANUFACTURERA	BANCA MULTIPLE	INTERBANK	10,000,000	8,000,000	LIMA	
341	XIMELA	20155109631	INDUSTRIA MANUFACTURERA	BANCA MULTIPLE	INTERBANK	10,000,000	8,000,000	LIMA	
342	XIMELA	20155109631	INDUSTRIA MANUFACTURERA	BANCA MULTIPLE	INTERBANK	10,000,000	8,000,000	LIMA	
343	XIMELA	20155109631	INDUSTRIA MANUFACTURERA	BANCA MULTIPLE	INTERBANK	10,000,000	8,000,000	LIMA	
344	XIMELA	20155109631	INDUSTRIA MANUFACTURERA	BANCA MULTIPLE	INTERBANK	10,000,000	8,000,000	LIMA	
345	XIMELA	20155109631	INDUSTRIA MANUFACTURERA	BANCA MULTIPLE	INTERBANK	10,000,000	8,000,000	LIMA	
346	XIMELA	20155109631	INDUSTRIA MANUFACTURERA	BANCA MULTIPLE	INTERBANK	10,000,000	8,000,000	LIMA	
347	XIMELA	20155109631	INDUSTRIA MANUFACTURERA	BANCA MULTIPLE	INTERBANK	10,000,000	8,000,000	LIMA	
348	XIMELA	20155109631	INDUSTRIA MANUFACTURERA	BANCA MULTIPLE	INTERBANK	10,000,000	8,000,000	LIMA	
349	XIMELA	20155109631	INDUSTRIA MANUFACTURERA	BANCA MULTIPLE	INTERBANK	10,000,000	8,000,000	LIMA	
350	XIMELA	20155109631	INDUSTRIA MANUFACTURERA	BANCA MULTIPLE	INTERBANK	10,000,000	8,000,000	LIMA	
351	XIMELA	20155109631	INDUSTRIA MANUFACTURERA	BANCA MULTIPLE	INTERBANK	10,000,000	8,000,000	LIMA	
352	XIMELA	20155109631	INDUSTRIA MANUFACTURERA	BANCA MULTIPLE	INTERBANK	10,000,000	8,000,000	LIMA	
353	XIMELA	20155109631	INDUSTRIA MANUFACTURERA	BANCA MULTIPLE	INTERBANK	10,000,000	8,000,000	LIMA	
354	XIMELA	20155109631	INDUSTRIA MANUFACTURERA	BANCA MULTIPLE	INTERBANK	10,000,000	8,000,000	LIMA	
355	XIMELA	20155109631	INDUSTRIA MANUFACTURERA	BANCA MULTIPLE	INTERBANK	10,000,000	8,000,000	LIMA	

Así también, tenemos que 1,046 empresas superan el crédito de S/5.000.00.00 (Cinco millones de soles) beneficiadas. A partir de ello podemos deducir la cantidad de personas que superan ingentes ingresos anuales.

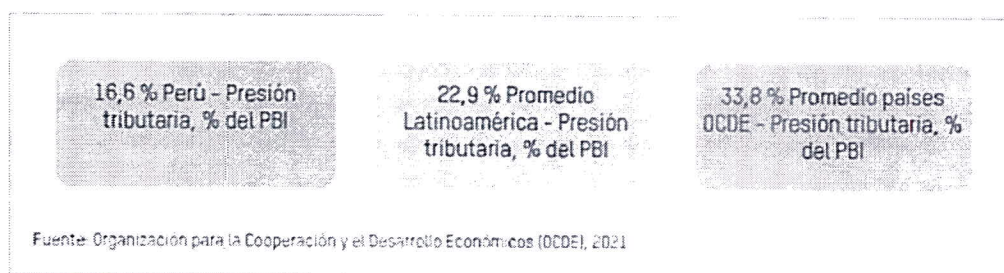
En tal sentido, se puede observar que los últimos 30 años, los gobiernos en distintos periodos han tenido como objetivo apoyar directamente a los sectores económicos con

² Página web del Ministerio de Economía y Finanzas

["https://www.mef.gob.pe/es/?option=com_content&language=es-ES&Itemid=102666&lang=es-ES&view=article&id=6430"](https://www.mef.gob.pe/es/?option=com_content&language=es-ES&Itemid=102666&lang=es-ES&view=article&id=6430)

mayor capacidad adquisitiva como los primeros beneficiados, mientras que la clase media y los más desposeídos no reciben un apoyo de tal magnitud, ampliándose las brechas sociales en un país donde el que no tiene di

Debido a los gobiernos de corte neoliberal se ha ejercido una de las políticas tributarias más baja frente al promedio de los países de América Latina, entendiéndose la presión tributaria como la cantidad de dinero recaudado entre particulares y todo aquel obligado a pagar tributos, y atención a ello el Perú está muy por debajo del promedio entre los países de Latinoamérica. Y esto debido a que en el Perú a diferencia de otros países de la región, no se grava por ejemplo el impuesto *"sobre las herencias ni sobre las ganancias extraordinarias. Además, se ha exonerado de impuestos a la ganancia de capital por inversiones en valores bursátiles (medida que fue ampliada hasta el 2022)"*³



Los bajos niveles de recaudación tributaria que ha tenido el Perú (sobre todo a las clases económicas dominantes) y, por el contrario, las más beneficiadas con exoneraciones tributarias y beneficios financieros, ha tenido como resultado un país con graves diferencias socioeconómicas y un Estado sin la suficiente economía que pueda atenuar las brechas sociales desde los niveles de satisfacción de las principales necesidades en la población.

En tal escenario, resulta la necesidad de gravar un impuesto especial urgente debido a las consecuencias que ha ocasionado la crisis sanitaria que el Perú que ha pasado en los últimos años por la pandemia covid-19 desde principios del año 2020 y que ha sido replicada con las olas de contagios permanentemente y que se estima que continuará o que esta misma seguiría mutando en distintas variantes.

³ Armando Mendoza. Nuevo pacto fiscal para el Perú. Reporte 2020-2021. Publicado el 25 de octubre del 2021. Oxfam. Disponible en <https://peru.oxfam.org/nuevo-pacto-fiscal-peru>

Legislación comparada:

Argentina: En el año 2020 el gobierno de Argentina implementó el impuesto a las grandes fortunas bajo la ley denominada "*Ley de aporte solidario y extraordinario*" que sería aplicado a aproximadamente 12 mil persona que configuran "*un patrimonio superior a 200 millones de pesos (US\$ 2.5 millones)*" que en soles (al cambio S/3.89) sería S/9,725,000.00, mediante el cual proyectaron recaudar US\$ 3.000 millones, que en soles asciende a S/11,670,000.00. lo cual servirá para cubrir su brechas sociales en salud. Hasta el enero del 2020, Argentina "*registró cerca de 1.9 millones de casos confirmado y más de 47.000 muertos*"⁴.

Los porcentajes del impuesto oscila entre el 2% y 3.5% en los supuestos que los patrimonios superen los "*35 millones de dólares*" siendo en soles S/101,150,000.00.⁵ Destacando que en su propuesta han estimado uno de los porcentajes más altos en la región, como margen para el cálculo de su recaudación tributaria, siendo 3.5%.

Bolivia: En dicho país han dispuesto una recaudación que oscila entre el 1.4%, 1.9% y 2.4% con una base imponible desde Bs. 30.000.001 (US\$ 4.3 millones de dólares) hasta Bs. 50.000.001. Con dicha medida tributaria para el año 2021 se ha recaudado 34 millones de dólares, en soles sería un aproximado de S/98,260,000.00 (cambio S/3.89)⁶.

EEUU: A Inicios del año 2022 el presidente de EEUU, presentó proyecto de presupuesto, en el que "*propone que las familias con un patrimonio superior a US\$ 100 millones paguen al menos un 20% de impuestos tanto sobre los ingresos como sobre las "ganancias no realizadas", es decir, el aumento en el valor de una inversión no vendida*".

Uno de los países referente del capitalismo ve como una opción tangible el impuesto a la fortuna.

Análisis de la Necesidad, viabilidad y oportunidad:

Necesidad:

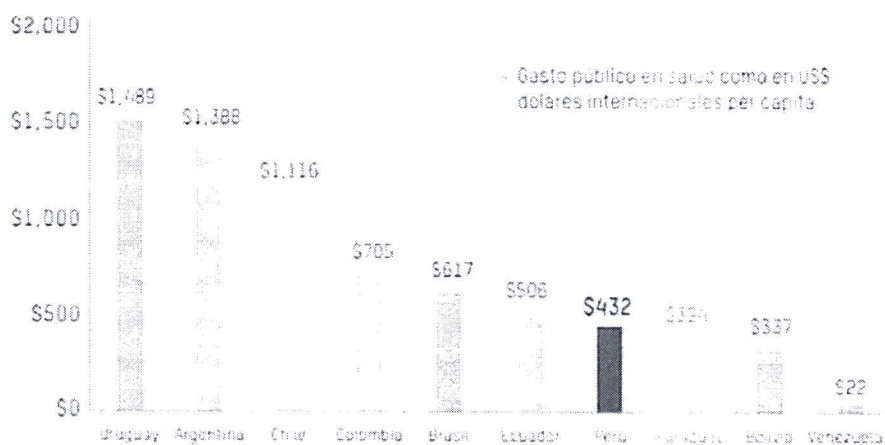
En el Perú la baja recaudación tributaria ha provocado que el nivel de inversión como gasto público en salud no llegue a cubrir a todos los peruanos, siendo nuestro país, al año 2017, uno de los países con menor gasto público per cápita en salud en comparación a los demás países de la región.

⁴ Véase: <https://www.bbc.com/mundo/noticias-america-latina-55199876>

⁵ Véase: <https://elpais.com/internacional/2020-12-06/argentina-aprueba-un-impuesto-a-la-riqueza-para-financiar-la-lucha-contra-el-coronavirus.html>

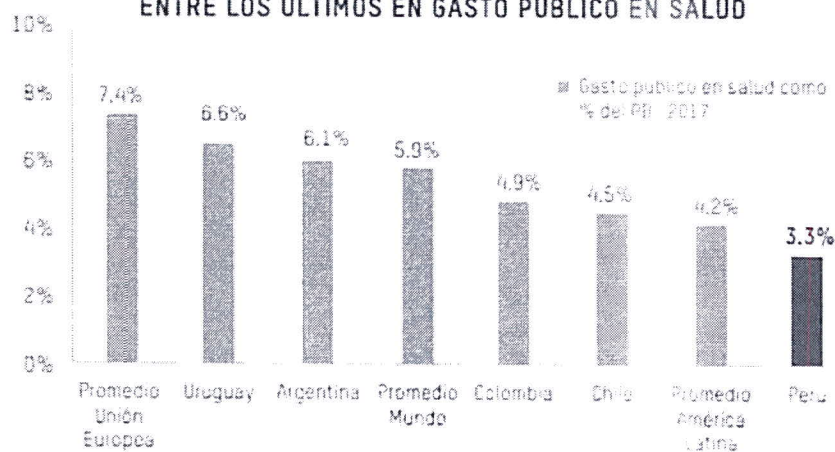
⁶ Véase: <https://www.telam.com.ar/notas/202105/553070-bolivia-recaudo-unos-34-millones-de-dolares-con-el-impuesto-a-la-riqueza-el-doble-del-estimado.html#:~:text=El%20impuesto%2C%20obligatorio%20para%20personas,bolivianos%20radicado s%20en%20el%20exterior.>

PERÚ: PAÍS RICO CON SALUD PÚBLICA POBRE



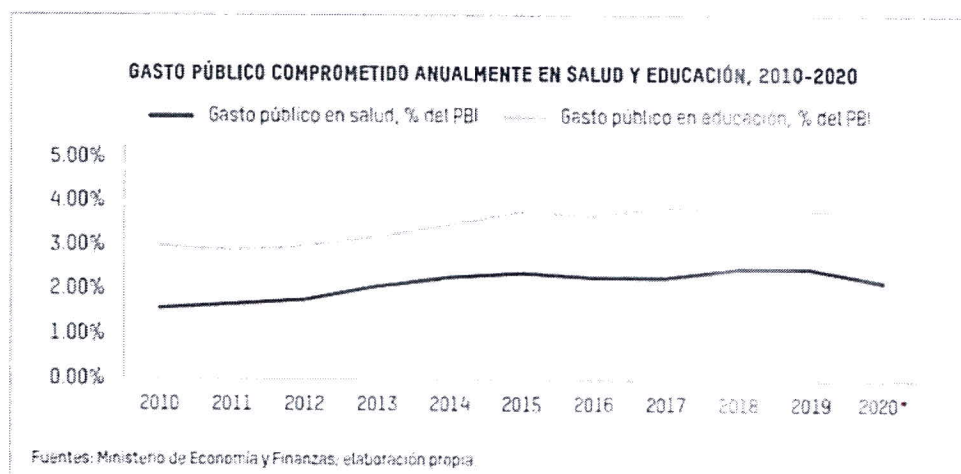
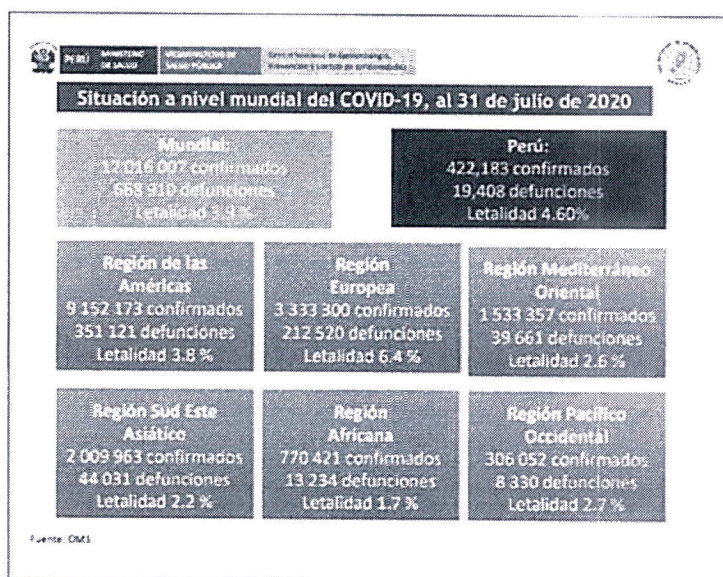
Fuente: Banco Mundial

ENTRE LOS ÚLTIMOS EN GASTO PÚBLICO EN SALUD



Fuente: Banco Mundial

Frente a los resultados de la precaria atención en la salud hemos tenido como consecuencia una enorme cantidad de decesos que demuestran claras brechas sociales.



Viabilidad:

La propuesta legislativa es amparada en el artículo 74 de la Constitución Política del Perú, el cual faculta al Congreso a que pueda crear tributo mediante ley en el marco de los principios de igualdad, tal como se está procediendo con la presente iniciativa legislativa.

En tal sentido, la propuesta legislativa no alteraría el marco normativo sobre los tributos ya que tiene como propósito una nueva disposición normativa que se incorporará al actual marco tributario nacional.

II. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente iniciativa legislativa no colisiona con ninguna norma vigente, no contraviene ninguna disposición legal, ni modifica normas del ordenamiento jurídico, propone la creación un nuevo impuesto que corresponderá a las más grandes fortunas en base a la responsabilidad y justicia social, el cual busca reducir las brechas sociales.

III. ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO

La Implementación de la presente iniciativa legislativa no genera gasto adicional al tesoro público, al contrario, la propuesta legislativa tiene como propósito crear un impuesto que fortalecerá la economía del país que a su vez permitirá mayor flexibilidad en el gasto público a fin de recortar las brechas sociales que se han hecho muy evidentes durante la pandemia del Covid-19 sobre todo en el sector salud.

Durante la pandemia hubo sectores económicos que han sido beneficiados, tales como el sector farmacéutico y comercio electrónico. El sector farmacéutico no ha tenido el menor reparo en subir el precio de sus productos cuando las necesidades, entre la vida y la muerte. Hay sectores económicos cercanos a salud que por justicia social deben retribuir a la población que ensanchó sus bolsillos durante la pandemia donde miles de personas llegaron hasta vender sus cosas y endeudarse con el Estado para poder salvar su propia vida o el de su familia.

Se conoce que "en América Latina podría recaudar más de USD 14 000 millones⁷" (catorce millones de dólares).

Tenemos que de "en la data oficial del Perú19, el 1% más rico está subestimado, la Encuesta Nacional del Hogares (ENAHOG) no lo refleja adecuadamente; sin embargo, la consultora internacional Knight Frank estima que existen 328 peruanos con un patrimonio personal superior a los US\$ 30 millones⁸.

Atendiendo de que en el Perú hay un total del 328 peruanos que podrían estar afectos al impuesto a la fortuna un total de S/5,358,864,000 en 5 años tributando bajo una imposición del 2.8%. Por otro lado, tenemos inversiones 1.177 millones⁹ de soles para la construcción de dos hospitales (Chimbote y Piura) para la atención de un total de 1 200 00 asegurados, con lo cual se cerraría parte de las brechas sociales en salud. En

⁷ Oxfam. (2020) ¿Quién paga la cuenta? - Gravar la riqueza para enfrentar la crisis de la COVID-19 en América Latina y el Caribe.

⁸ Susana Ruiz Alejandra Alayza y Armando Mendoza. Salud tributaria para atender la crisis del Covid-19. Publicado el 25 de mayo del 2021. Oxfam. Disponible en https://oi-files-cng-prod.s3.amazonaws.com/peru.oxfam.org/s3fs-public/file_attachments/Salud-Tributaria-para-atender-la-crisis-del-covid19.pdf

⁹ Véase: <https://larepublica.pe/sociedad/2021/10/21/essalud-invertira-s-1177-millones-en-construccion-de-hospitales-en-piura-y-chimbote-lrnd/>

tal sentido, con lo recaudado con el impuesto a la fortuna se podría aportar para la construcción de hospitales de gran envergadura en beneficios de miles de peruanos.

Dólares	\$30,000,000.00	Dólares	\$25,300,000.00
Soles	S/ 116,700,000.00	Soles	S/ 98,417,000.00
Tipo de cambio	3.89	Tipo de cambio	3.89

AÑO	RECAUDACIÓN AL 2.8%	AÑO	RECAUDACIÓN AL 2.8%
2023	S/ 3,267,600	2023	S/ 2,755,676
2024	S/ 3,267,600	2024	S/ 2,755,676
2025	S/ 3,267,600	2025	S/ 2,755,676
2026	S/ 3,267,600	2026	S/ 2,755,676
2027	S/ 3,267,600	2027	S/ 2,755,676
TOTAL	S/ 16,338,000	TOTAL	S/ 13,778,380

CANTIDAD DE PERSONAS	TOTAL EN ANUAL	CANTIDAD DE PERSONAS	TOTAL EN ANUAL
1	S/ 3,267,600	1	S/ 2,755,676
328	S/ 1,071,772,800	328	S/ 903,861,728

CANTIDAD DE PERSONAS	TOTAL EN CINCO AÑOS	CANTIDAD DE PERSONAS	TOTAL EN CINCO AÑOS
1	S/ 16,338,000	1	S/ 13,778,380
328	S/ 5,358,864,000	328	S/ 4,519,308,640

IV. RELACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA Y LAS POLÍTICAS DE ESTADO DEL ACUERDO NACIONAL

El presente proyecto de ley guarda una estrecha relación con el segundo objetivo del Acuerdo Nacional; Equidad y Justicia Nacional:

- En atención al acápite décimo sobre la reducción de la pobreza, por cuanto se busca que se garantice que todos los peruanos tengan igualdad de oportunidades sociales, mediante un impuesto a las más grandes fortunas que provocaría mayor recaudación tributaria, como se detalla en la presente iniciativa legislativa y, subsecuentemente, la disminución de las brechas sociales.
- En atención al acápite décimo segundo, en cuanto al acceso universal a los servicios de salud y a la seguridad social, que implica mejorar las condiciones de atención en salud, efectivizando su gratuidad y universalidad. Para lo cual el Estado necesita mayor recaudación tributaria a fin de cumplir con los objetivos del Acuerdo Nacional.